



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a Despacho del señor Juez la demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía, recibida 12 de enero de 2022, la cual se encuentra pendiente para su calificación. Sírvase proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 20 de enero de 2022.

**CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO**  
Secretaria.

PROCESO: EJECUTIVO  
Radicado: 76-890-40-89-001-2022-00004-00  
DEMANDANTE: Lucia Patiño de Rizo  
DEMANDADO: Emilio Antonio Correa Restrepo

### **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 031**

Yotoco, Valle del Cauca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda para proceso ejecutivo, promovida por la Sra. **LUCÍA PATIÑO de RIZO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del Sr. **EMILIO ANTONIO CORREA RESTREPO**, cumple con los requisitos prescritos en el art. 82 del Código General y 6 del decreto 806 de 2020; así mismo, el pagaré base de ejecución, con fecha de vencimiento 11 de agosto de 2012, cumple a plenitud los requisitos contenidos en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, encontrándose conforme al artículo 422 del Código General. En consecuencia, hay lugar a librar el correspondiente mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENAR** al Sr. EMILIO ANTONIO CORREA RESTREPO que PAGUE a la Sra. LUCIA PATIÑO de RIZO, las siguientes sumas de dinero:

1.- TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (3.000.000 COP), como capital representado en el pagaré S/N, con fecha de vencimiento 11 de agosto de 2012.

1.1.- Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral 1, desde el día 12 de agosto de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada mes, según lo previsto en el artículo 884 Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En cuanto a las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la parte demandada cancelar a la demandante las sumas por las que se le ejecuta, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto (art. 431 del CGP).

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte ejecutada, como lo ordenan los artículos 290 al 292 del C.G.P., concordado con el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles saber al momento de la notificación, que se concede un



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

término de 10 días para proponer excepciones en defensa de sus intereses (numeral 1, art. 442 del CGP). Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO.- ADVERTIR** a la parte ejecutante que, conforme al Decreto 806 de 2020, al tener en su poder el título valor que sirve como base ejecutiva para promover la demanda, y teniendo en cuenta que se allegó en copia más no en original, por motivo de la emergencia sanitaria generado por el COVID-19, causa justificada para no hacerlo en consonancia con el art. 245 del C.G.P., será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, de ser el caso, así como abstenerse de utilizar el mismo título en el ejercicio de otra acción ejecutiva o de otro tipo. De igual forma, en el empleo del principio de la buena fe y con base el art. 78 del C.G.P., este proceso en comento tendrá su desarrollo procedimental, siempre guardando el debido proceso, el derecho de contradicción y con miras a la tutela judicial efectiva.

**QUINTO.- RECONOCER** como endosatario para el cobro al abogado Miguel Eduardo Zabala Esquivel cedulao 14.875.648 y T.P. 42.010 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA**

|   |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>YOTOCO, VALLE DEL CAUCA   |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO<br>Nro. 005<br>21 de enero de 2022                                  |
| EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO<br>DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del C.G.P. |
| CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO<br>Secretaria  |

Firmado Por:

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0342236cca467de0b52404be80e231767afdafa0e03302df6ec29e167edc0f10**

Documento generado en 20/01/2022 03:35:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>